



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Bogotá D.C., 07 de diciembre de 2023**  
**Pertenencia N° 11001400300220200059200**

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandada se notificó de la orden de apremio librada en su contra a través de curador *ad litem*, quien dentro del término de traslado contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

De otro lado, téngase en cuenta que la parte demandante recorrió en termino el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la pasiva.

Procede el Despacho a abrir el debate probatorio dentro del presente proceso, al tenor de lo previsto en el inciso 1° del precepto 392 *ejusdem*, para lo cual se decretan como pruebas a favor de cada una de las partes las siguientes:

**PARTE DEMANDANTE:**

**1. DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta los documentos aportados con la demanda y en la contestación a las excepciones siempre que cumplan con las exigencias legales pertinentes.

**2. TESTIMONIALES:** Se decreta los testimonios de MARÍA DEL CARMEN SALAZAR GARCÍA, EDGAR ZORRO MARTINEZ y JUANOTTO MELO VARGAS, para que se sirva declarar sobre lo que le conste de los hechos de la demanda y excepciones. En consecuencia, la parte interesada deberá proceder a citarla, con la advertencia relacionada en el literal b) del numeral 3° del artículo 373 del Código General del Proceso.

**3. INSPECCION JUDICIAL: FIJAR** como fecha para la realización de la **DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL** del bien inmueble objeto de saneamiento, Carrera 111 No.22-62 de Bogotá, predio rural con Matrícula Inmobiliaria No. 50C-25342, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad del **DÍA 2 DE FEBRERO DE 2024 a la hora de las 10:00 AM**, a efectos de agotar las actividades dispuestas en el numeral 9° del artículo 375 *ibidem*, dentro del presente proceso y de conformidad con lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

En razón a que no se cuenta con lista de auxiliares de la justicia, **SE DESIGNA** al Dr. **EDILBERTO BUITRAGO BOHORQUEZ**, quien puede ser notificado a través del correo electrónico [edilbuitrago@hotmail.com](mailto:edilbuitrago@hotmail.com), désele posesión, suminístresele copia de los documentos que estime necesarios para su estudio y fijase como gastos provisionales de la pericia la suma de **\$450.000**, cuyo pago habrá de realizarse y acreditarse a esta judicatura antes de la fecha de la diligencia en comento. Se le concede al perito designado el termino de diez (10) días para rendir su experticia luego de acaecida la inspección agendada en este proveído, sin perjuicio de poder rendirla de viva voz en la misma, evento en el cual se ejercerá su contradicción, a la luz artículo 231 CGP.

**PARTE DEMANDADA:**

**1. DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta los documentos aportados con la demanda y en la contestación a las excepciones siempre que cumplan con las exigencias legales pertinentes.

**2. INTERROGATORIO:** Se decreta el interrogatorio a los demandantes Carmen Liliana Vargas Bernal y Edgar Javier Vargas Bernal.

Se anuncia a las partes y demás intervinientes que la audiencia pública se realizara en cita mediante la herramienta colaborativa tecnológica **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual se le ruega estar atentos a las instrucciones técnicas y logísticas que el despacho brinde para lograr la comunicación virtual requerida. Así mismo se les insta, contar con los medios tecnológicos y condiciones de conectividad suficientes para el normal desarrollo de la vista pública virtual programada, lo antedicho, a la luz de lo previsto en el canon 7° de la Ley 2213 de 2022, que prevé que las audiencias deberán desarrollarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

Finalmente, se advierte a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a la audiencia, les acarreará las sanciones procesales pecuniarias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE.**



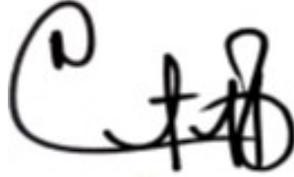
**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO**

CPRC

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.  
**47 hoy 11 de diciembre de 2023, a las 8:00 A.M.**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by several loops and a vertical stroke, representing the name Cristian Adelmo Hernández Pedroza.

**CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA**  
Secretario